

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

Los preceptos del nuevo derecho público español en lo que concierne a libertad de conciencia y cultos, tienen derivaciones que alcanzan al supremo momento de la muerte. La pugna civil de nuestro pueblo durante el período constitucional se ha exteriorizado, aun en los actos de sepelio, entablándose a veces verdaderas luchas en torno a los muertos. Ello obedece a las determinaciones obscuras y viciosas de la Real orden de 18 de marzo de 1861 y 8 de noviembre de 1890; a virtud de ambas, las Autoridades eclesiásticas, en algunas ciudades y pueblos de España, han creído que a ellas correspondía exclusivamente el derecho a guardar las llaves de los cementerios civiles y, en consecuencia, a autorizar los enterramientos de este carácter. Tal medida era origen de que el derecho de los disidentes apareciera públicamente transformado en una sanción, consistente en la privación de enterramiento en sagrado. A su vez, la segunda de las Reales órdenes citadas autorizaba a la Iglesia a decidir ante la muerte del párvulo sobre la sepultura de éste, no a título de derecho, sino de obligación. Esta doctrina es inadmisibles, porque quienes interpretaron la presunta voluntad religiosa del niño con el acto del bautismo son a su vez quienes pueden decidir con autoridad a su enterramiento. Mas los conflictos perduran, y en el espacio de breves días se han presentado con carácter apremiante varios casos a la resolución del Gobierno.

Para coordinar transitoriamente la nueva situación de derecho público creada por la República con cuanto atañe a la política de Cementerios, el Presidente del Gobierno

no provisional, a propuesta de los Ministros firmantes, decreta:

Artículo 1.º Los cementerios civiles dependerán exclusivamente de la Autoridad municipal, única competente para conocer de todo lo que respecta a su guarda, conservación y así como en lo que concierne a enterramientos civiles.

Artículo 2.º La sepultura que haya de darse a los que no alcanzan la edad para testar corresponde determinarla a los padres de familia o, en su caso, a los tutores.

Artículo 3.º La voluntad expresa del difunto o, en su defecto, la interpretación que de ella hicieren sus familiares o causahabientes, será la que decida inapelablemente del carácter del enterramiento, con arreglo al Decreto de 22 de mayo del corriente año, sin que precise la abjuración pública y solemne.

Artículo adicional. Las Autoridades civiles prestarán todo género de apoyo a quienes les requieran para que se dé cumplimiento a este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(*Gaceta* 10 de julio de 1931).

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: En cumplimiento de acuerdo de Consejo de Ministros celebrado el día 7 de los corrientes, los Departamentos ministeriales concederán permiso para ausentarse de su residencia oficial a los empleados de la Administración Central y provincial que lo soliciten desde el 15 del corriente mes de julio al 15 del próximo septiembre; estableciendo al efecto dos turnos para asegurar los servicios oficiales, que deberán quedar atendidos.

Madrid 14 de julio de 1931.—Alcalá-Zamora.—Señores...

(*Gaceta* 16 de julio de 1931).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el apartado 4.º de la Real orden de este Ministerio, de fecha 19 de abril de 1930, que todo el personal auxiliar que haya de efectuar las operaciones de desinfección, desratización y desinsectación, tanto dependiente de la Administración sanitaria central, provincial o municipal, como de Empresas privadas autorizadas para tales operaciones, ha de hallarse en posesión del Diploma de auxiliar sanitario que por la misma fué creado,

Este Ministerio se ha servido disponer que, en lo sucesivo, los funcionarios facultativos encargados de dirigir y vigilar las prácticas de desinfección, desratización y desinsectación, en modo alguno autoricen la realización de éstas si no son llevadas a cabo por personal a cuyo frente, cuando menos, figure uno en posesión del referido Diploma, salvo lo prevenido en la Orden de 13 de junio del corriente año, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 17 de los mismos.

Lo que participo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid 14 de julio de 1931.—P. D., M. Pascua.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 15 de julio de 1931.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

Habiéndose presentado un nuevo foco de perineumonía exudativa contagiosa del ganado vacuno en la Ciudad de Burgos, se amplían las zonas declaradas infectas, neutras y sospechosas por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia

número 121, de fecha 30 de mayo pasado, en la siguiente forma:

Zona que se declara infecta: El establo de D. Venancio Longo, sito en la calle Larga, del barrio de Huelgas.

Zona que se declara neutra: Una faja de 50 metros todo alrededor de la anterior zona infecta.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la anterior zona neutra.

Se reproducen los demás extremos contenidos en la mencionada circular.

Burgos 28 de junio de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Rábanos el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de la tormenta de agua y piedra que descargó sobre sus campos el día 29 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento.

Burgos 14 de julio de 1931.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1931

Balance de comprobación y saldos en 30 de junio de 1931.

Número de los folios del Mayor.	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
1	Capítulo 1.º—Rentas	108182'09	36143'44	72038'65	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales.	»	»	»	»
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	271841'50	29549'77	242291'73	»
8	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	5760'05	»	1760'05
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	7500	3748'98	3751'02	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
51	Id. 7.º—Derechos y tasas	131400	26592'15	104807'85	»
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	19250	2668'75	16581'25	»
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	733788'56	32392'62	701395'94	»
48	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	424750'16	711178'94	»
14	Id. 11.º—Recargos provinciales.	257994	84331'32	173662'68	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
15	Id. 15.º—Multas	500	»	500	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
16	Id. 17.º—Reintegros	24421'28	10713'95	13707'33	»
17	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	300000	71045'65	228954'35	»
52	Id. 19.º—Resultas	3881868'31	2094576'96	1787291'35	»
19	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	59996'05	165069'85	»	105073'80
20	Id. 2.º—Representación provincial	4379'63	13500	»	9120'37
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
21	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	4000	»	4000
22	Id. 5.º—Gastos de recaudación	3864'38	35100	»	31235'62
55	Id. 6.º—Personal y material	163713'54	349330'98	»	185617'44
24	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	5000	»	5000
58	Id. 8.º—Beneficencia	403854'47	1032538'75	»	628684'28
26	Id. 9.º—Asistencia social	16591'70	47453'50	»	30861'80
27	Id. 10.º—Instrucción pública.	22111'96	93974'25	»	71862'29
57	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	263021'56	1941854'04	»	1678832'48
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
	Id. 13.º—Montes y pesca	»	»	»	»
29	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	5703'90	52455	»	46751'10
	Id. 15.º—Crédito provincial	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
30	Id. 17.º—Devoluciones	26390'81	301000	»	274609'19
31	Id. 18.º—Imprevistos.	3665'20	20484'78	»	16819'58
49	Id. 19.º—Resultas	475651'46	1774951'66	»	1299300'20
5	Presupuesto de 1931.	5836712'81	6876674'84	»	1039962'03
1	Propiedades y derechos.	2773813'51	»	2773813'51	»
2	Valores independientes del presupuesto	»	2773813'51	»	2773813'51
56	Depositorio	3276931'56	1467413'70	1809517'86	»
43	Banco de España, c/c de metálico.	388425'73	372425'73	16000	»
44	Depositorio. Su c/c en Banco de España.	372425'73	388425'73	»	16000
	Depósitos.	»	»	»	»
	Depositantes	»	»	»	»
4	Valores fuera del presupuesto.	18469'04	454657'76	»	436188'72
38	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	587968'41	509264'21	78704'20	»
39	Idem c/c a ocho días vista	252391'66	152391'66	100000	»
40	Idem c/c a tres meses vista	552264'38	»	552264'38	»
41	Idem c/c a seis meses vista	426962'73	»	426962'73	»
42	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	661655'87	1819587'18	»	1157931'31
32	Presupuesto extraordinario 1928-32	7773065'04	7773065'04	»	»
33	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado.	7773065'04	1183113'03	6589952'01	»
34	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	1161716'80	7773065'04	»	6611348'24
35	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual	2510342'63	1348041'21	1162301'42	»
36	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	1348041'21	2510342'63	»	1162301'42
37	Depositorio, fondos de empréstito.	1183113'03	1161716'80	21396'23	»
	SUMAS	45222984'68	45222984'68	17587073'43	17587073'43

Suma del Diario: 45.222.984'68

Burgos 30 de junio de 1931.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente de la Comisión Gestora, Luis García y G. Lozano.—9 de julio de 1931.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario, Pedro J. García.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 28 de junio próximo pasado.

Castildelgado.

D. Ramón de la Cuesta, 38 votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 38.
D. Aurelio Gómez González, 37.
D. José Martínez de Velasco, 36.
D. Martín Vélez del Val, 23.
D. Ricardo Gómez Rogí, 23.
D. Francisco Estévez, 15.
D. Antonio Martínez del Campo, 6.
D. Antonio Caballero, 3.
D. Luis García Lozano, 2.
D. Dionisio Rueda, 1.
D. Manuel Santamaría, 1.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 1.
D. Luis Labín Besuita, 1.

Castil de Peones.

D. Luis García Lozano, 46 votos.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 46.
D. Manuel Santamaría, 43.
D. Antonio Martínez del Campo, 44.
D. Luis Labín Besuita, 41.
D. Dionisio Rueda, 44.
D. Tomás Alonso de Armiño, 17.
D. Aurelio Gómez González, 19.
D. Ramón de la Cuesta, 19.
D. José Martínez de Velasco, 17.
D. Francisco Estévez, 16.
D. Ricardo Gómez Rogí, 17.
D. Antonio Monedero, 1.
D. Martín Vélez del Val, 1.

Castrillo del Val.

D. Francisco Estévez, 77 votos.
D. Ricardo Gómez Rogí, 75.
D. Ramón de la Cuesta, 73.
D. Tomás Alonso de Armiño, 72.
D. José Martínez de Velasco, 60.
D. Aurelio Gómez González, 54.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 16.
D. Luis García Lozano, 16.
D. Luis Labín Besuita, 7.
D. Antonio Martínez del Campo, 6.
D. Manuel Santamaría, 6.
D. Dionisio Rueda, 4.
D. Antonio Monedero, 1.
D. Manuel Machimbarrena, 1.
D. José Giner Soler, 1.
D. Alfonso Egaña, 1.

Castrillo de Murcia.

D. Ricardo Gómez Rogí, 139 votos.
D. Francisco Estévez, 143.
D. Tomás Alonso de Armiño, 145.
D. Ramón de la Cuesta, 144.
D. Aurelio Gómez González, 143.
D. José Martínez de Velasco, 144.
D. Antonio Monedero, 5.
D. Alfonso de Egaña, 1.
D. Manuel Machimbarrena, 1.
D. José Giner Soler, 1.

Castrillo de Riopisuerga.

D. Ramón de la Cuesta, 83 votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 81.
D. Antonio Monedero, 80.
D. Francisco Estévez, 75.

D. Ricardo Gómez Rogí, 70.
D. José Martínez de Velasco, 70.
D. Aurelio Gómez González, 35.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 1.
D. Luis García Lozano, 1.
D. Dionisio Rueda, 1.
D. Valentín Martínez, 1.

Castrillo Solarana.

D. Antonio Monedero, 31 votos.
D. Manuel Machimbarrena, 27.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 26.
D. Francisco Estévez, 20.
D. Ricardo Gómez Rogí, 20.
D. Luis García Lozano, 19.
D. Luis Labín Besuita, 18.
D. José Martínez de Velasco, 17.
D. Antonio Martínez del Campo, 16.
D. Alfonso Egaña Elizarán, 15.
D. Tomás Alonso de Armiño, 14.
D. Manuel Santamaría, 13.
D. Dionisio Rueda, 13.
D. Martín Vélez del Val, 10.
D. Ramón de la Cuesta, 10.
D. Aurelio Gómez González, 9.
D. José Giner, 3.
D. Francisco Vega, 1.
En blanco, 8.

Castrillo Matajudíos.

D. Ricardo Gómez Rogí, 39 votos.
D. Aurelio Gómez González, 39.
D. Ramón de la Cuesta, 39.
D. Tomás Alonso de Armiño, 39.
D. Antonio Monedero, 38.
D. Francisco Estévez, 33.
D. Dionisio Rueda, 15.
D. Antonio Martínez del Campo, 15.
D. Luis Labín Besuita, 15.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 15.
D. Luis García Lozano, 14.
D. José Martínez de Velasco, 11.
D. Manuel Santamaría, 12.
D. Alfonso Egaña, 2.
D. Manuel Machimbarrena, 2.
D. Martín Vélez del Val, 2.
D. José Giner, 1.

Castrogeriz.—Primer distrito.

D. Luis García Lozano, 150 votos.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 125.
D. Luis Labín Besuita, 124.
D. Manuel Santamaría, 123.
D. Dionisio Rueda, 119.
D. Ricardo Gómez Rogí, 96.
D. Ramón de la Cuesta, 92.
D. Aurelio Gómez González, 91.
D. José Martínez de Velasco, 89.
D. Francisco Estévez, 89.
D. Tomás Alonso de Armiño, 89.
D. Antonio Martínez del Campo, 88.

D. Francisco Vega, 33.

D. Antonio Monedero, 13.

D. Alfonso Egaña, 6.

D. Martín Vélez del Val, 5.

D. José Giner, 2.

D. Manuel Machimbarrena, 2.

D. Eliseo Cuadrao, 1.

D. Antonio Caballero, 1.

D. Manuel Martín, 1.

D. Francisco Ribera, 1.

Segundo distrito.

D. Luis García Lozano, 167 votos.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 149.
D. Manuel Santamaría, 145.
D. Dionisio Rueda, 144.

D. Luis Labín Besuita, 138.
D. Ricardo Gómez Rogí, 113.
D. José Martínez de Velasco, 112.
D. Tomás Alonso de Armiño, 110.
D. Ramón de la Cuesta, 107.
D. Francisco Estévez, 100.
D. Francisco Vega, 97.
D. Aurelio Gómez González, 77.
D. Antonio Martínez del Campo, 54.
D. Antonio Monedero, 29.
D. Martín Vélez del Val, 9.
D. Manuel Machimbarrena, 2.
D. Alfonso Egaña Elizarán, 1.

Cayuela.

D. Ramón de la Cuesta, 31 votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 30.
D. Francisco Estévez, 29.
D. Luis García Lozano, 21.
D. Aurelio Gómez González, 21.
D. Ricardo Gómez Rogí, 17.
D. José Martínez de Velasco, 13.
D. Martín Vélez del Val, 6.
D. Antonio Martínez del Campo, 6.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 5.
D. Luis Labín Besuita, 1.
D. Dionisio Rueda, 1.
D. Manuel Santamaría, 1.

Celada del Camino.

D. Luis García Lozano, 33 votos.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 34.
D. Manuel Santamaría, 20.
D. Antonio Martínez del Campo, 28.
D. Luis Labín Besuita, 21.
D. Dionisio Rueda, 21.
D. Tomás Alonso de Armiño, 41.
D. Aurelio Gómez González, 33.
D. Ramón de la Cuesta, 37.
D. José Martínez de Velasco, 41.
D. Francisco Estévez, 26.
D. Ricardo Gómez Rogí, 37.
D. José Martínez de Velasco, 41.
D. Francisco Estévez, 26.
D. Antonio Monedero, 15.
D. Francisco Ribera, 2.
D. Manuel Martín, 6.
D. Antonio Caballero, 6.
D. Eliseo Cuadrao, 6.
D. Domingo Monedero Martín, 2.
D. Misael Bañuelos, 2.

Las Celadas.

D. Ramón de la Cuesta, 36 votos.
D. Aurelio Gómez González, 35.
D. Tomás Alonso de Armiño, 35.
D. José Martínez de Velasco, 35.
D. Ricardo Gómez Rogí, 35.
D. Francisco Estévez, 35.
En blanco, 1.

Celadilla Sotobrín.

D. Tomás Alonso de Armiño, 49 votos.
D. José Martínez de Velasco, 49.
D. Ramón de la Cuesta, 49.
D. Aurelio Gómez González, 43.
D. Francisco Estévez, 45.
D. Ricardo Gómez Rogí, 35.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 9.
D. Martín Vélez del Val, 6.
D. Luis García Lozano, 1.

Cerezo de Riotirón.

D. Francisco Rivera, 109 votos.
D. Manuel Martín, 109.

D. Antonio Caballero, 109.
D. Eliseo Cuadrao, 110.
D. Francisco Vega, 109.
D. Misael Bañuelos, 108.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 118.
D. Antonio Martínez del Campo, 121.
D. Dionisio Rueda, 1.
D. Manuel Santamaría, 118.
D. Luis Labín Besuita, 5.
D. Tomás Alonso de Armiño, 168.
D. Aurelio Gómez González, 62.
D. Ramón de la Cuesta, 176.
D. José Martínez de Velasco, 65.
D. Francisco Estévez, 84.
D. Ricardo Gómez Rogí, 173.
D. Martín Vélez del Val, 2.

Cernégula.

D. Francisco Vega, 15 votos.
D. Manuel Martín, 15.
D. Eliseo Cuadrao, 32.
D. Antonio Caballero, 24.
D. Francisco Rivera, 23.
D. Luis García Lozano, 21.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 20.
D. Manuel Santamaría, 10.
D. Antonio Martínez del Campo, 10.
D. Luis Labín Besuita, 9.
D. Dionisio Rueda, 9.
D. Tomás Alonso de Armiño, 2.
D. Aurelio Gómez González, 2.
D. Ramón de la Cuesta, 4.
D. José Martínez de Velasco, 1.
D. Francisco Estévez, 9.
D. Ricardo Gómez Rogí, 7.
D. Manuel González, 1.
D. Antonio Monedero, 1.
D. Martín Vélez del Val, 18.

Cerratón de Juarros.

D. Antonio Monedero, 43 votos.
D. Francisco Estévez, 40.
D. Antonio Martínez del Campo, 39.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 38.
D. Ricardo Gómez Rogí, 37.
D. Manuel Santamaría, 25.
D. Luis García Lozano, 20.
D. Luis Labín Besuita, 17.
D. Aurelio Gómez González, 14.
D. Ramón de la Cuesta, 10.
D. Dionisio Rueda, 7.
D. Tomás Alonso de Armiño, 3.
D. José Martínez de Velasco, 2.
D. Martín Vélez del Val, 2.

Ciaddoncha.

D. Ramón de la Cuesta, 52 votos.
D. Luis García Lozano, 48.
D. Tomás Alonso de Armiño, 47.
D. José Martínez de Velasco, 44.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 43.
D. Francisco Estévez, 43.
D. Ricardo Gómez Rogí, 43.
D. Antonio Martínez del Campo, 37.
D. Antonio Monedero, 35.
D. Luis Labín Besuita, 34.
D. Manuel Santamaría, 33.
D. Aurelio Gómez González, 32.
D. Dionisio Rueda, 25.
D. Manuel Gómez, 1.
D. Santiago Alba, 1.
D. Alfonso Egaña, 1.
D. Manuel Marquín Barrena, 1.
D. José Giner, 1.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a 30 de junio de 1931. Vistos, en grado de apelación, los autos del pleito ordinario de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Guernica, y seguidos por D.^a Joaquina Legorburu y Axpe, viuda, cocinera y vecina de Bilbao, por sí y como representante legal de su menor hijo, Modesto Duñabeitia Legorburu, representada en el turno de oficio por el Procurador D. Antonino Guilarte, bajo la dirección en el acto de la vista, y en el mismo turno, del Letrado D. Amancio Blanco, contra D. Juan Luis Ugalde y Goiria y D. José Muguira y Orúe, labradores y vecinos, respectivamente, de Gorocica e Ibarri, defendidos por el Letrado don Juan Antonio Gutiérrez Moliner y representados por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y contra D. José Domingo Duñabeitia y Gallarzagoitia, labrador y vecino de Durango, declarado en estado de rebeldía, sobre nulidad de un juicio ejecutivo y otros extremos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada que en estos autos y con fecha 28 de diciembre de 1929 dictó el Juez de primera instancia de Guernica, debemos declarar y declaramos que la acción ejercitada por D.^a Joaquina Legorburu, por sí y en nombre de su hijo menor Modesto Duñabeitia Legorburu, había prescripto al tiempo de ser deducida, y por consecuencia de tal prescripción absolvemos a los demandados D. José Domingo Duñabeitia Gallarzagoitia, D. Juan Luis Ugalde y Goiria y D. José Muguira y Orúe, sin especial declaración sobre las costas del recurso. Por la rebeldía del demandado D. José Duñabeitia y Gallarzagoitia notifíquese este fallo en la forma especial que determina la Ley, y a su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvanse los autos a su procedencia a los efectos procedentes. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano de Cáceres.—Alfredo Alvarez.—Mariano Mariscal de Gante.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo en Burgos a 7 de julio de 1931.—Ante mí: El Secretario de Sala, F. Javier Tornos.

Burgos.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el rollo de apelación del juicio seguido por denuncia de don Ruperto López Ruiz, contra D. Pascual Lezcano Heredia, por daños, se cita por medio de la presente cédula al D. Pascual Lezcano Heredia, que vivió en esta ciudad, hoy de domicilio ignorado, para que el día 1.º de agosto, a las doce horas, comparezca ante este Juzgado de instrucción a la celebración de la vista de dicha apelación y se le hace saber que el juicio se encuentra de manifiesto en Secretaría para instrucción, por término de cuarenta y ocho horas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al D. Pascual Lezcano, expido la presente en Burgos a 16 de julio de 1931.—El Secretario, P. H., Miguel Pinto.

Palencia.

Requisitoria.

Sendino Martín-Exiquio, de 35 años de edad, hijo de Casiano y Luisa, natural de Gumiel de Hizán, sin domicilio, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, indagarle y reducirle a prisión acordada en causa que se le sigue un unión de otro por estafa, con el número 58 del año actual; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a once de julio de mil novecientos treinta y uno.—Benito Arangüena.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Masa.

D. Alfonso Varas Diez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En el pueblo de Masa, a 11 de julio de 1931, el Sr. D. Alfonso Varas Diez, Juez municipal del mismo, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado, ordenado por la Superioridad, por sustracción de una gallina, contra Antonio Locen Lara, de 30 años de edad, soltero y de oficio camero ambulante, natural de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) y Rufino García Rodríguez, de 17 años de edad, soltero, natural de Zorita de los Molinos (Avila), cuyo actual paradero se ignora.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a los referidos Antonio Locen Lara y Rufino García Rodríguez al pago de la multa de 5 pesetas el primero y 35

el segundo, en papel de pagos al Estado y al pago de las costas de este juicio por iguales partes. Así por esta mi sentencia, que por ignorar el paradero actual de los referidos Antonio Locen y Rufino García se hará notoria por medio de edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia en modo y forma que la ley previene, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Varas.—Rubricado.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó, estando celebrando audiencia pública, de la que doy fe.—Ignacio Iglesia, Secretario.

Y para que sirva de notificación a los referidos Antonio Locen Lara y Rufino García Rodríguez, expido el presente en Masa a 11 de julio de 1931.—El Juez, Alfonso Varas.—El Secretario, Ignacio de la Iglesia.

Albacete.

Martínez de la Hoz Pedro, de 27 años, soltero, contable, hijo de Pablo y Rufina, natural de Soria, domiciliado últimamente en Burgos, calle de San Juan 37, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia de Albacete y de la de Burgos, para constituirse en prisión, notificarle el auto de terminación del sumario y ser emplazado, en sumario que se sigue contra el mismo sobre tentativa de robo, con el número 59 de 1931, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Albacete 13 de julio de 1931.—El Secretario judicial, Miguel Casado.

EDICTO

D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, Teniente del Tercio y Juez Instructor de expediente instruido al Sargento Epifanio Jorge Esteban, para acreditar el derecho que pudiera tener a ingreso en el Cuerpo de Inválidos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al citado Sargento, hijo de Román y Felisa, natural de La Horra (Burgos) vecindado últimamente en Madrid, para que en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Burgos, manifieste a este Juzgado, sito en el Cuartel del Tercio en esta Plaza, su residencia actual, a fin de interesar su reconocimiento facultativo por Tribunal Médico Militar competente; advirtiéndole que de no hacerlo, le pararan los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Ceuta 1.º de julio de 1931.—El Teniente Juez Instructor, Florencio R. Valdes.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo.

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Mateo Elúa Ansótegui, administrador y vecino de Los Balbases, sobre revocación del fallo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia de 7 de marzo último, por el cual se desestima la reclamación hecha ante dicho Tribunal sobre liquidación practicada por producción media diaria de la fábrica de electricidad que la Sociedad «Viuda e Hijos de Coste» tiene instalada en referido pueblo de Los Balbases, se ha acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la expresada interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste, y tenga lugar la indicada publicación, expido la presente que firmo en Burgos a 16 de julio de 1931.—Ante mí: El Secretario de Sala, F. Javier Tornos.

Alcaldía de Pancorvo.

Aprobado por la Corporación de mi presidencia un presupuesto extraordinario para pago de un Celador de arbitrios municipales e imprevistos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán reclamaciones contra el mismo.

Pancorvo 15 de julio de 1931.—El Alcalde, Arquelao Villasante.

Juzgado municipal de Briviesca.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la Ley orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación o acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 3.778 habitantes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Briviesca 13 de julio de 1931.—El Juez municipal, Antonio Diez.—El Secretario, Enrique Montero.